

ronimo de villegas en que pide el salario que es del tenor siguiente.

Recibi el original de esta peticion. Geronimo de villegas.

Geronimo de villegas alcaide que he sido del alhondiga de esta ciudad digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y trese á vuesa señoría suplico mande se me despache libranza del dicho salario para que el mayordomo de propios de esta ciudad me los pague que en ello recibire merced geronimo de villegas.

E visto por la ciudad se remitió á uno de los señores diputados de propios para que informe con su parecer.

Este dia se vido una peticion del doctor alonso garcia del tenor siguiente.

El doctor alonso garcia digo que por el nombramiento que tengo de medico de la carcel de la ciudad he visitado y curado los enfermos que en ella ha avido con el cuidado y continuacion que consta á todos á vuesa señoría suplico mande que segun que es costumbre se me libre mandamiento para que se me pague el salario de lo que he servido hasta fin del año pasado de seiscientos y treze en que recibire merced doctor alonso garcia.

E visto por la ciudad se mando que el señor alguacil mayor informe.

Este dia se vido una peticion del doctor juan cano.

El doctor juan cano abogado de vuesa señoría digo que yo acudi á todas las causas tocantes á esta ciudad sirviendo á vuesa señoría como tal abogado el año proximo pasado de seiscientos y treze á vuesa señoría pido y suplico mande librarne mi salario que pido justicia doctor juan cano.

E vista se acordo que el señor procurador mayor informe.

Este dia se vido una peticion del capitán carriado y licenciado carballo del tenor siguiente.

El capitán francisco de carriado ordoñez y el licenciado hipolito carballo erederos de cristobal carballo difunto decimos que por mandado de vuesa señoría se proveyo á una peticion que el susodicho cristobal carballo dio á vuesa

señoría en que pidio se le pagase un año que habia servido de alarife del agua y por vuesa señoría se proveyo que el señor alonso de valdez que en aquella sason era obrero mayor informase de lo pedido en la dicha peticion y por haber estado ausente el dicho señor alonso de valdez proveyo por alcalde mayor en teposcolula y agora en tepeaca no ha podido hacer la dicha certificacion á vuesa señoría suplico se sirva mandar que un caballero regidor haga la dicha certificacion conforme al nombramiento que en el dicho cristobal carballo se hizo que esta en los libros del cabildo y que hecha se nos de libranza en forma y pedimos justicia licenciado cristobal carballo francisco de carriado ordoñez.

E visto por la ciudad se acordo que se traigan los autos.

Este dia se vido una peticion de pedro de torres y informacion en nota de ser el contenido en una carta de examen fecha en la ciudad de sevilla que presento é visto por la ciudad se acordo que se le daba y dio licencia para que en esta ciudad use el dicho oficio guardando las ordenanzas so las penas de ellas.

Este dia se vido una peticion de alonso de alcoser que es del tenor siguiente.

Alonso de alcoser á cuyo cargo ha estado la renta de la sisa del vino de esta ciudad digo que en las cuentas que con migo se fenecieron en la vicita y recidencia que tomo al cabildo y regimiento de esta ciudad el doctor antonio morga alcalde en esta corte y real audiencia de mexico los contadores de ella habiendo sacado resulta contra mi de treinta y cuatro mil y tantos pesos parecio por el libro donde se toma la razon de lo que se mete de lo procedido de la dicha renta de la sisa haber metido cuatro mil pesos mas de los que se me recibieron en cuenta como pareciera por las mismas cuentas que despues de haberlas fenecido se me descontaron de la dicha cantidad del dicho alcance y habiendo pedido á

Entregose á juan de alcoser un testimonio del parecer y como persona que tiene poder y lo firmo este dia testigos fernando de rosas. Juan de Alvaros.

los dichos contadores la dicha resulta para advertir la dicha baja poniendo por glosa la dicha partida para que se cobrase menos pues lo tenia satisfecho el secretario de la dicha vicita con sus ocupaciones lo dilato diciendo no tenerlo á la mano hasta que se paso el termino quedando la dicha resulta enteramente de toda la dicha cantidad sin que se me hubiese bajado dichos cuatro mill pesos por tanto á vuesa señoría pido y suplico mande que de la dicha resulta se me bajen los dichos cuatro mill pesos y de las dichas cuentas de la ultima partida de estos cuatro mill pesos se me de testimonio autorizado con mas lo que he metido y pagado para en cuenta del dicho alcance y pido justicia.

Otro si á vuesa señoría pido y suplico mande se me de testimonio autorizado del nombramiento que hizo en diego de cabrera de mayordomo de la renta del vino de los años seiscientos y diez y once y ansi mesmo de las ordenanzas instrucciones pertenecientes á la espedicion y cobranza de la renta de la dicha sisa y conductos de la cañería del agua alonso de alcoser.

Que siga su justicia ante quien le convenga.

Este dia se vido una peticion de luis de aguilar con cierto parecer del señor alguacil mayor que lo uno y lo otro es del tenor siguiente.

Luis de aguilar oficial de sastre y jubetero vecino de esta ciudad digo que yo estoy muy pobre he hijos y no tengo dineros para poderme examinar por maestro del dicho oficio por tanto á vuesa señoría pido y suplico mande darme licencia para que por seis meses pueda tener tienda publica del dicho oficio de jubetero y sastre para que en este tiempo pueda ganar para poderme examinar por maestro del dicho oficio que en ello recibire bien y merced con justicia luis de aguilar.

En la ciudad de mexico en el cabildo de treinta y uno de enero de mill y seiscientos y catorce años se leyó esta

peticion y vista se acordo que informo el señor alguacil mayor simon guerra escribano.

El contenido es muy pobre y casado y me consta que no tiene caudal con que poder examinarse y que es habil de su oficio por lo cual podra vuesa señoría siendo servido darle la licencia por el tiempo que la pide guardando el auto acordado y las ordenanzas de su oficio y dando en la diputación fiador de que le usará bien y la que se acostumbra y este es mi parecer salvo &c. fecho en méxico hoy primero de febrero de mil y seiscientos y catorce años francisco rodríguez de guebara.

E visto por la ciudad se acordo que se le da licencia por cuatro meses guardando la ordenanza.

Este dia se vido una peticion de francisco nuñez con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

Francisco nuñez borrego oficial de confitero dice que yo ha muchos años que he aprendido el oficio de confitero en esta ciudad de mexico y por que al presente estoy muy pobre y necesitado y no tengo con que poderme examinar á vuesa señoría pido y suplico me mande dar licencia por tiempo de un año que dentro del yo me examinare en que recibire merced francisco nuñez borrego.

En el cabildo de treinta y uno de enero de mil y seiscientos y catorce años se vido esta peticion y se acordo que el señor don francisco de trejo informe simon guerra.

La persona contenida en este pedimento y suplica que hace á vuesa señoría es pobre y asi se sirva vuesa señoría hacelle merced de dalle la licencia que pide por seis meses guardando las ordenanzas fecha por vuesa señoría que es fecho á treinta y uno de enero de mill y seiscientos y catorce años don francisco de trejo.

E visto se acordo que se le daba y dio licencia al suso dicho para que en esta ciudad use el dicho oficio tiempo

de cuatro meses con que cumpla con la fianza y lo demas.

Este dia se vido una peticion de nicolas gonzales con cierto parecer y decreto que es del tenor siguiente.

Nicolas gonzales vecino de esta ciudad digo que yo ha muchos años que he usado el oficio de sastre en esta ciudad por estar tan pobre como estoy y nesitado con hijos y muger no me puedo examinar al presente á vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme dar licencia por tiempo de un año para que pueda usar el dicho que dentro del yo me examinare y recibire muy gran merced &.

En el cabildo de treinta y uno de enero de mil y seiscientos y catorce años se vido esta peticion y se acordo que el señor francisco escudero informe me simon guerra.

Digo que yo soy informado de la necesidad y tener muger é hijos de nicolas gonzales ques hombre de bien y acudira á lo que toca á su oficio muy bien y así podra vuesa señoria habelle la merced que acostumbra fecho en mexico en treinta y uno de enero de mil y seiscientos y catorce años francisco escudero de figueroa.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se daba y dio licencia al dicho nicolas gonzales para que en esta ciudad use el dicho oficio tiempo de seis meses que corran desde hoy con las condiciones ordenanzas y fianzas.

Este dia se vido una peticion de pedro ordoñez y parecer que lo uno y lo otro es del tenor siguiente:

Pedro ordoñez alguacil á quien vuesa señoria nombro por alguacil para que los corredores de esta ciudad viesen á fianzar las dichas plazas el cual cumpli con lo que la ciudad le mando y por mi trabajo se me prometieron cincuenta pesos y no se me han pagado hasta agora por tanto á vuesa señoria pido y suplico se me manden pagar los dichos cincuenta pesos pues consta del cuidado que yo servi á vuesa

señoria y pido justicia pedro ordoñez.

En nueve de enero de seiscientos y catorce informen los caballeros diputados de propios.

En cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria me he informado de lo que ha servido pedro ordoñez y me consta que ha sido un año en lo contenido en su peticion por lo cual siendo vuesa señoria servido se le podra mandar librar su salario mexico veinte y cinco de enero de mill seiscientos y catorce años don juan de carbajal.

E visto por la ciudad se mando librar fecha de cuenta como se acostumbra.

Este dia se vido una peticion y parecer de agustin de bustamante en que pide su salario que es del tenor siguiente.

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerías mayores en esta ciudad digo que el ultimo tercio de mi salario del año pasado se cumplio en fin de diciembre del año pasado á vuesa señoria pido y suplico mande darme libranza para que el mayordomo de esta ciudad me pague el dicho tercio y en ello recibire bien y merced agustin de bustamante.

En el cabildo de diez de enero de seiscientos y catorce informe el señor francisco escudero.

En cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria certifico que ha servido agustin de bustamante fiel de la romana de la carniceria mayor de esta ciudad asistiendo todo el tiempo que la peticion refiere y lo he visto por vista de ojos y si necesario es lo juro en forma y ciendo vuesa señoria servido se le puede mandar librar su salario fecho en mexico en once de enero de mill seiscientos y catorce años francisco escudero figueroa.

E visto por la ciudad se acordo que se le libre fecha la cuenta como se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se vido una peticion de martin de albear interprete con cierto

decreto y parecer que es del tenor siguiente:

Martin de albear interprete digo que á mi se me debe un año de salario que he servido que son sesenta pesos los treinta que se me libran en la caja de la sisa y los otros treinta en los propios y se me mando truxese aprovacion de su exelencia el cual le aprovo y confirmo y pues el servicio personal yo soy pobre.

A vuestra señoria pido y suplico mande se me de libranza para que el mayordomo me pague lo que ansi se me debe en lo cual recibire y merced con justicia que pido martin de albear.

En el cabildo de diez de enero de mil y seiscientos y catorce el señor corregidor informe.

Vuesa señoria puede hacer merced de librar el salario que pide á martin de albear por que sirba su oficio con mucha puntualidad y esto respondo á lo que vuesa señoria me mande fecho en trece de enero de mill seiscientos y catorce años don alonso tello.

E visto por la ciudad se acordo que se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de feliz de bargas y el parecer del señor luis pacho que es del tenor siguiente.

Feliz vargas digo que á mi se me debe de la guarda de la alameda deste año pasado de seiscientos y trece el tercio postrero de dicho atento á lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague el dicho tercio que se me debe que en ello recibire bien y merced con justicia sin embargo del auto de vuesa señoria para que el mayordomo lo pague atento que es servicio personal feliz de vargas.

En el cabildo de diez de enero de mil y seiscientos y catorce años informe.

He sido informado de los vecinos de la alameda como feliz de vargas ha servido su oficio y así siendo vuesa señoria servido se le puede librar el salario que pide y este es mi parecer salvo el

de vuesa señoria á que me remito fecho en mexico á diez y siete de enero de mil y seiscientos y catorce años luis pacho mejia.

E visto por la ciudad se acordo que se libre el dicho salario fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de francisco de olalde con un mandamiento de su exelencia y cierto parecer que todo es del tenor siguiente:

Francisco de olalde escribano de su magestad digo que el exelentísimo señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa me hizo merced de librarme en la caja de la sisa de esta ciudad por la ocupacion y trabajo que tube como tal escribano de las cuentas que tomo el contador juan bautista carrillo de soto tocante á la dicha sisa cuatrocientos y cuatro pesos de cuya cantidad se han de rebatir y quitar treinta pesos que tengo recibidos á cuenta del dicho mi trabajo como consta del mandamiento firmado de su exelencia y refrendado del secretario pedro de la torre de que hago presentacion á vuesa señoria pido y suplico se sirva hacerme merced de admitir la dicha libranza y mandar que se me libren y paguen los dichos pesos de oro de la dicha caja de la sisa en que recibire merced con justicia que pido y en lo necesario & francisco de olalde.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por cuanto francisco de olalde escribano de su magestad me hizo relacion quel se ocupo por nombramiento del contador juan bautista carrillo de soto juez contador que fue nombrado para tomar las de la renta de la sisa que se impuso sobre el vino para la cañeria y reparos del agua de esta ciudad de mexico en virtud de la facultad que para ello tubo del señor virrey marquez de salinas mi antecesor tiempo de veinte y seis meses y veinte y dos dias como

constaba de una certificacion que dio el dicho contador de que hizo presentacion en lo cual tubo mucho trabajo acudiendo á todos los autos y diligencias que se ofrecieron en las dichas cuentas con la puntualidad que era notorio cuya paga é satisfaccion no se le habia hecho hasta agora pidiendo mandase hacerselas y sobre ello mande lo biese el licenciado don juan de paz de vallecillo fiscal de su magestad en esta real audiencia y con su respuesta lo remiti al doctor antonio de morga alcalde en esta corte y chancilleria que por comision de su magestad estaba entendiendo en la vicita del cabildo y regimiento de esta dicha ciudad y en las cuentas de la dicha sisa y ambos tienen por justo se le pague y satisfaga su trabajo y para saberlo que merecia mande que alonso perez carreño oficial mayor de la gobernacion biese y tasase lo que se le podria satisfacer en cuyo cumplimiento al lo que por los autos fechos por el dicho francisco de olalde en las cuentas que tomo el dicho contador juan bautista carrillo desde quince de setiembre de seiscientos y nueve hasta nueve de diciembre de seiscientos y once haberse ocupado ochenta y nueve dias con mas con otros doce de que dio certificacion en el contador que por todo seran ciento y un dias asi en esta ciudad como fuera della y dio por parecer jurado se le podrian pagar cuatrocientos y cuatro pesos á razon de á cuatro pesos por dia considerada la dicha ocupacion y que se moderaba en esto la de veinte y seis meses y veinte y dos dias que por certificacion del dicho contador conste haberse ocupado no embargante que en ello no parecia haber hecho mas autos de los referidos descontandole treinta pesos que constaba por los dichos autos haber recibido á cuenta de la dicha ocupacion. por tanto, y en esta conformidad por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo esta la caja de la sisa de esta ciudad que de lo procedido alla den y paguen lue-

go al dicho francisco de olalde cuatrocientos y cuatro pesos del dicho oro en que se le taso la dicha su ocupacion descontandole dellos treinta pesos que por los dichos autos parece haber recibido por cuenta de la dicha ocupacion que en este mandamiento y su carta de pago sin otro recaudo alguno se le pasara en data fecho en **mexico** á veinte y tres dias del mes de **enero** de mil y seiscientos y trece años el marquez de guadalcazar.

Por mandado del virrey pedro de la torre.

En el cabildo de diez y seis de diciembre de mill seiscientos y trece años se vido esta peticion y mandamiento é visto por la ciudad se acordo que los señores diputados de propios ó cualquier dellos informe á esta ciudad sobre ello y se traiga para prover simon guerra escribano.

Por un libro de autos fechos por juan bautista carrillo de soto por ante francisco de olalde escribano de la comision que tubo el dicho juan bautista carrillo de soto de el exelentissimo marquez de salinas virrey de esta nueva españa para tomar la cuenta de la sisa del vino consta que el dicho francisco de olalde recibio los treinta pesos que se declara en el mandamiento que presenta á cuenta de su ocupacion conforme á lo cual siendo vuesa señoria servido se le podra mandar librar al dicho francisco de olalde los trescientos y setenta y cuatro pesos que se le restan debiendo. **mexico** diez y seis de henero de mill y seiscientos y catorce años. don juan bautista, digo, de carbajal.

E visto por la ciudad se mando que se le libren conforme al dicho parecer en conformidad del dicho mandamiento.

Este dia se nombraron por su ^{Regidores,} adra para diputados de la fiel executoria deste mes á los señores factor don juan de cervantes casaus y el señor alguacil mayor.

Y de la alhondiga luis pacho mejia.

Y de la casa de la moneda don leonel.

Y de la caneceria mayor el señor albaro de castrillo.

Y de la Santa catalina el señor don alonso de rivera.

Y de la veracruz el señor don leonel.

Este dia se mando que se libren á los tres caballeros regidores que fueron el mes pasado de las carneserias del mes pasado de henero.

Salio el señor don francisco de torres.

Regidor.

Este dia se vieron lo pedido por el señor don francisco de torres santaren y el parecer de los letrados de la ciudad que todo es del tenor siguiente.

Don francisco de torres santaren digo que yo he servido el oficio de diputado de propios este año de seiscientos y trece. á vuesa señoria suplico se sirva de mandar que se me libre el salario del dicho año y pido justicia don francisco de torres santaren.

En el cabildo de treinta y uno de henero se vido esta peticion y se mando que se traigan los autos para el primer cabildo. simon guerra.

Doy fee que en el cabildo que se hizo por **mexico** viernes siete de henero de mil y seiscientos y catorce años entre otras cosas parece se acordo y esta escrito lo siguiente.

Este dia se vieron he hizo relacion de los autos echos en la causa y pedimento del señor don francisco de torres santaren en razon de que se libre su salario de diputado de propios del año pasado de seiscientos y trece y habiendose conferido sobre todo se acordo de conformidad que los dichos autos y ordenanzas hechas en esta razon se bean por los dos letrados de esta ciudad para que den parecer sobre ello y dado se traiga á la ciudad para prover sobre ello lo que convenga como consta del dicho auto y libro del cabildo á que me refiero donde saque el presente ques fecho en **mexico** en el dicho dia mes y año dichos simon guerra.

Habiendo visto la certificacion del contador santos dias de villegas y los demas autos y pedimentos fechos por el señor don francisco de torres santaren en razon de que se le pague el salario de diputado de propios del año de seiscientos y trece y me parece tiene justificacion su pedimento y se le debe librar su salario hasta el dia que se despidio fecho en **mexico** en siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años el doctor pedro martinez lo mismo sienta doctor juan cano.

E visto por la ciudad se mando que se libre conforme al parecer de los letrados el salario fecho la cuenta.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

En la ciudad de mexico

jueves veinte y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa luis maldonado albaro de castrillo don juan de carbajal juan de torres loranca luis pacho mexia alonso sanches montemolin regidores.

Este dia entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente. vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves veinte y siete de febrero á las ocho oras de la mañana para dar poder al señor procurador mayor y hacer cabildo ordinario don alonso tello de gusman.

Este dia acordo la ciudad que en conformidad que el señor alonso sanches montemolln procurador mayor nombre visitador para las causas desta ciudad concienta por el salario por año como ha sido constumbre.

Y luego se dió poder al dicho señor procurador mayor y se le dio atento aber confirmado la real audiencia su nombramiento y se le dio en la forma siguiente.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa combiene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa luis maldonado albaro de castrillo don juan de carbajal juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general regidores desta dicha ciudad en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á alonso sanchez montemolin depositario general regidor desta dicha ciudad y procurador mayor della generalmente para todos nuestros pleitos y causas ceviles y criminales movidos y por mover questa ciudad tenga ó tubiere contadas cualesquier personas de cualquier estado y condicion que se han asi en demandando como en defendiendo y en razon de los dichos pleitos y cualquier de ellos pueda parecer ante el rey nuestro Señor y su real audiencia y ante otras cualesquier justicias y jueces asi eclesiasticos como seglares y ante ellos y cualesquier dellos haga todos los redimientos requerimientos citaciones protestaciones embargos y entregas execuciones priciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan dese hacer y questa ciudad hacer podria presente siendo presentar testigos escritos y escrituras y provanzas y tachar testigos y contradecir todo lo de contrario presentado pedir é oír sentencias asi interlocutorias como definitivas y de las que se dieren en favor de esta ciudad consentir y de las

en contrario apelar y suplicar y seguir y proseguir la apelacion y suplicación para alli y ádo con derecho deba hasta la final determinacion recusar jueces escribanos y jurar las tales recusaciones y apartarse de ellas para todo lo cual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y facultad de lo sostituir en un procurador dos ó mas y le relevamos en forma y á los sostitutos y los sostitutos revocar y criar otros de nuevo el cual dicho poder le damos con condicion y calidad que no pueda responder á demanda nueva ni ponerla sin licencia de esta ciudad y orden suya para cada una dellas en testimonio de lo cual otorgamos la presente estando en nuestro cabildo á veinte y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años he yo el escribano conosco á los otorgantes siendo testigos antonio gonzalez y martin Sanchez falcon y francisco de albistur vecinos de méxico.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que por quanto ha llegado á su noticia que joan de altuna persona á cuyo cargo estaba la cobranza de los rezagos que se debian al pósito de los maises y harinas y para los rezagos de la sisa esta ausente de esta ciudad y no parece y conviene se ponga y nombre persona en su lugar á cuyo cargo esten las dichas cobranzas se ordena se da villete para nombrar persona para las que ubiere de hacer tocantes al pósito y para consultar con su exelencia la persona á cuyo cargo este la cobranza de los rezagos de la sisa se acuerda que el señor depositario general de cuenta á su exelencia como la persona á quien estaba encomendado esto esta ausente que su exelencia se sirva de nombrar persona en su lugar que haga las diligencias que convengan en la dicha cobranza de rezagos y que por quanto en ella esta una partida contra esta ciudad y sus propios de ciento cuarenta y tantos mill pesos que esta ciudad ha gastado como parecera por

Villete.

la cuenta de gastos dellos en servicio de su magestad y recibimientos de sus virreyes y tiene esta ciudad suplicado á su magestad se sirva de remitirselos por quanto no tiene caudal en sus propios para poder hacer á la sisa esta paga y haberce gastado como dicho es en propio servicio de su magestad y selebración de su casamiento y nacimiento del principe nuestro señor que asi mismo le suplique que esta partida mande suspender su cobranza hasta que su magestad mande lo que fuere servido, pues para los efectos contenidos procedieron siempre mandatos de los señores virreyes para que asi se gastasen lo cual representandose á su magestad se sirvió de enviar su real cedula para que el señor virrey de esta nueva españa le informase sobre la remision que se le pedia y esta ciudad ocurrio con la real cedula sobre que tiene hechas diligencias y el señor procurador mayor vea á donde estan y el estado que tienen, y lo continúe, y de cuenta á esta ciudad de lo que se fuere haciendo.

Este dia los señores albaro de castrillo y don juan de carbajal diputados de propios digeron que alonso de alcocer es deudor á la sisa de la renta del año de seiscientos y trece que son veinte y seis mil pesos que suplican á la ciudad se sirva de mandar que se cobre la dicha cantidad descontandole lo que hubiese pagado.

Regidor.

Entro el señor don alonso de ribera. E vista por la ciudad la dicha proposicion se acordo de conformidad que el señor albaro de castrillo haga todas las diligencias que fueren necesarias para las cobranzas de lo que debiere alonso de alcocer y sus fiadores del año de seiscientos y trece para lo cual el presente escribano le de todos los recaudos y escripturas que pidiere contra el dicho alonso de alcocer y sus fiadores y hasta que efectivamente se meta el dinero en la caja de la sisa haga todas las diligencias que convengan conforme á derecho presentando todas

las escrituras testimonios y libranzas, digo, probanzas y haciendo todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta que se consiga el dicho efecto para todo lo cual y lo dello dependiente se le da poder y comision en forma cual de derecho se requiere y esto hagó luego y estando presente lo aceto.

Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas con un decreto de la ciudad y parecer del señor diputado de propios que es del tenor siguiente.

Gerónimo de villegas alcaide que ha sido de la alhondiga de esta ciudad digo que el año pasado de seiscientos y doce servi á esta ciudad para el recibimiento del señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa con prestamo de mil pesos para me los pagar en fin del año pasado de seiscientos y trece como parece por esta escriptura de obligacion que presento á vuesa señoria pido y suplico mande se me pague y que para ello se me dé libranza sobre el mayordomo de esta ciudad para que me lo reciba y pase en cuenta de la resulta que contra mi se ha hecho de los granos y arinas del dicho año de seiscientos y trece y para ello se me de libranza en forma en que recibiré merced y nuestro señor &c. gerónimo de villegas.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años se vido esta peticion y se acordo que los señores diputados de propios vean estos recaudos é informen á esta ciudad con su parecer para el primer cabildo y esto haga cualquiera de los dichos diputados de propios. simon guerra.

Vuesa señoria se sirvió de dar comision á fernando de rosas mayordomo para que pudiese recibir de geronimo de villegas alcaide de la alhondiga mil pesos para ayuda de los gastos que se hicieron en la entrada del excelentísimo marquez de guadalcazar y que por ellos le pudiese hacer recaudo para la paga en cuya virtud recibio los dichos mill